



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTA – ASOCOLDRO

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Resolución No. 072 DE JUNIO 5 DE 2.020

Por medio del cual se expide el Reglamento de Funciones y Desarrollo de las Asambleas Regionales Ordinarias de Asociados

La Junta Directiva Nacional de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTA – ASOCOLDRO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 53 del Estatuto vigente,

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva Nacional expedir el Reglamento de Funcionamiento de las Asambleas Regionales Ordinarias de Asociados.
2. Que es necesario fijar las reglas que permitan que las reuniones de las Asambleas Regionales Ordinarias de Asociados de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS – ASOCOLDRO** se desarrollen en un marco legal, ordenado, democrático y participativo.

RESUELVE:

Expedir el Reglamento de funcionamiento de las Asambleas Regionales Ordinarias de Asociados, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 1. FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES. Serán funciones de las Asambleas Regionales:

1. Conocer los informes que le presente la Junta Directiva Regional, sobre el ejercicio de sus funciones.
2. Elegir los delegados principales y suplentes a la Asamblea Nacional de Delegados que le correspondan a la respectiva regional.
3. Elegir la Junta Directiva Regional.
4. Las demás que les sean expresamente asignadas por el Estatuto o por la Junta Directiva Nacional.



ARTÍCULO 2. PARTICIPANTES. Podrán participar en las Asambleas Regionales Ordinarias de Asociados, los asociados hábiles convocados que pertenezcan a la respectiva regional.

Igualmente, participarán en la Asamblea Regional los miembros de la Junta Directiva Regional, así como el personal administrativo que se considere necesario.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal y quienes hayan recibido invitación especial de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva Regional, también podrán asistir a las Asambleas Regionales.

PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles para los efectos del presente artículo, quienes se encuentren inscritos en el registro de asociados, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale la Junta Directiva Nacional en la respectiva convocatoria a la Asamblea Regional correspondiente.

ARTÍCULO 3. PODERES. Ningún asociado hábil podrá recibir más de tres (3) poderes. El poder se deberá otorgar a un asociado de la regional.

Las personas jurídicas actuarán en las asambleas regionales a través de su representante legal o de la persona en quien este delegue su representación.

ARTÍCULO 4. DERECHO A VOZ Y VOTO. Participarán con derecho a voz y voto los asociados hábiles convocados que se encuentren presentes o representados.

En las asambleas regionales de asociados, cada asociado tendrá derecho a un voto y al de las representaciones legalmente constituidas, que en ningún caso podrán ser más de tres (3) por cada asociado. El poder se deberá otorgar a un asociado de la regional.

Tendrán derecho a voz pero no a voto, el Revisor Fiscal y los colaboradores, asesores e invitados a la Asamblea, los cuales podrán intervenir, dar opiniones y conceptuar los temas, siempre y cuando el Presidente de la misma se los permita.

ARTÍCULO 5. CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEA REGIONALES. En las asambleas regionales se observarán las siguientes normas especiales:

1. Las reuniones se efectuarán en la fecha, hora y lugar o por el medio tecnológico señalados en la convocatoria efectuada por la respectiva Junta Directiva Regional o en su defecto, por la Junta Directiva Nacional, la cual tendrá que ponerse en conocimiento de los Delegados con antelación no inferior a quince (15) días hábiles, de la referida reunión, mediante comunicación escrita o mensaje de texto, datos remitido vía correo electrónico o a través de cualquier medio verificable del cual se pueda dejar constancia,



enviado a la dirección física o email registrados en ASOCOLDRO, o mediante publicación en la página web.

2. Las asambleas regionales se celebrarán en un municipio de la respectiva región, en el lugar o por el medio tecnológico que determine la Junta Directiva Regional o en su defecto la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 6. QUÓRUM. Habrá quórum en la Asamblea Regional cuando allí se encuentren presentes o representados legalmente, más de la mitad de los asociados hábiles convocados.

Si transcurrida una (1) hora a la de la convocatoria no se hubiere conformado el quórum estipulado, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones siempre y cuando el número de asociados y representantes no sea inferior al diez (10%) del total de asociados hábiles convocados por la respectiva regional.

PARÁGRAFO. El quórum será comprobado mediante informe que presente el Secretario de la Junta Directiva Regional, con base en la relación que deberá firmar cada uno de los asociados participantes al momento de la presentación, ante la mesa de registro, sin perjuicio de poder establecer un sistema electrónico del control de asistencia.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INEXISTENCIA DEL QUÓRUM. En caso de que no se pueda completar el quórum mínimo requerido para que la Asamblea pueda deliberar y decidir válidamente, se procederá a convocar una nueva reunión por parte del órgano que realizó la convocatoria inicial.

ARTÍCULO 8. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN PROVISIONAL. Verificado el quórum y hasta tanto sea elegida la Mesa Directiva de la Asamblea, esta será dirigida provisionalmente por el Presidente de la Junta Directiva Regional, quien la instalará. En ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente o la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 9. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. Una vez conformado el quórum, la asamblea elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes podrán ser los mismos dignatarios de la Junta Directiva Regional, si la asamblea así lo aprueba.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. Serán funciones de la Mesa Directiva las siguientes:

1. Funciones del Presidente:

- a. Dirigir y coordinar el desarrollo de la reunión.



- b. Conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite.
 - c. Ejercer la autoridad interna en su desarrollo.
 - d. Designar las comisiones que sean necesarias para beneficio de la Asamblea.
2. El Vicepresidente desempeñará las mismas funciones del Presidente en sus ausencias, si las hubiere.
3. Son funciones del Secretario:
- a. Leer la constancia de la comisión aprobatoria del acta de la Asamblea anterior.
 - b. Registrar el desarrollo de la Asamblea, de acuerdo con el Orden del Día.
 - c. Leer la correspondencia dirigida a la Asamblea.

ARTÍCULO 11. ORDEN DEL DÍA. El Presidente declarará abierta la sesión y ordenará a la Secretaría dar lectura al proyecto de Orden del Día para su aprobación.

Aprobado el Orden del Día de la Asamblea Regional, se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración de dicho Orden del Día deberá estar plenamente justificada por el solicitante y ser aprobada mediante votación favorable de la mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados.

ARTÍCULO 12. USO DE LA PALABRA. El uso de la palabra deberá ser solicitado al Presidente de la Asamblea. Las intervenciones estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. Una persona no podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre el mismo tema y cada intervención tendrá una duración máxima de dos (2) minutos.
2. Se exceptúan de la regla anterior las mociones privilegiadas y las demás intervenciones concedidas por el Presidente, cuya duración será definida por este prudencialmente.
3. Cualquiera de los asociados hábiles con derecho a voz y voto podrá solicitar interpelación a quien se encuentre haciendo uso de la palabra, en forma directa, y este podrá concederla o negarla.
4. En ningún caso se podrá conceder más de una interpelación y esta tendrá una duración máxima de un (1) minuto.

ARTÍCULO 13. PRESENTACIÓN DE INFORMES DIRECTIVOS. Para la rendición de los informes correspondientes dentro de la Asamblea Regional, cada órgano contará con un tiempo de hasta veinte (20) minutos por intervención.

ARTÍCULO 14. MOCIONES. Los asistentes con voz y voto tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:



1. DE ORDEN: Cuando se considera que el orador se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día. De igual modo cuando se esté alterando el orden físico dentro del recinto. La moción de orden será acatada o rechazada por la Presidencia.
2. DE ACLARACIÓN: La podrá solicitar un participante a otro que está interviniendo en ese momento, a través de la Presidencia, con el único propósito de preguntar algo que no se ha entendido.
3. DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: La podrá presentar cualquiera de los participantes cuando considera que el tema de discusión ha sido agotado.

El Presidente tendrá la obligación de someter a consideración de la Asamblea, en forma inmediata, la moción de suficiente ilustración, la cual deberá votarse.

ARTÍCULO 15. MAYORÍAS DECISORIAS. Las determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de los asociados asistentes o representados; salvo aquellas que de conformidad con el presente Estatuto requieran de una mayoría calificada diferente.

Los miembros de la Junta Directiva Regional no podrán votar en asuntos que afecten o se relacionen con su responsabilidad.

ARTÍCULO 16. TOMA DE DECISIONES. Las decisiones se aprobarán con el número de votos favorables establecido en las normas vigentes, siempre y cuando exista quórum decisorio, a través de uno de los siguientes métodos a juicio del Presidente:

1. Levantando la mano.
2. A viva voz.
3. Por medio escrito.
4. Voto electrónico.

ARTÍCULO 17. ELECCIONES. Para la elección de los integrantes de las juntas directivas regionales y de los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, se utilizará el sistema plurinominal, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Cada uno de los aspirantes se inscribirá en la lista de elegibles, de manera previa a la elección.
2. En aplicación de este sistema, cada asociado podrá votar por los candidatos previamente inscritos, hasta por el mismo número de delegados principales o de miembros principales a elegir del respectivo órgano colegiado.



3. Los candidatos que obtengan el mayor número de votos, en orden descendente, serán los principales, hasta completar las curules a elegir; y los siguientes en orden de votación, serán los suplentes numéricos. En caso de empate decidirá la suerte.

5. Si efectuada la votación quedan puestos por proveer, se abrirán nuevamente postulaciones, para ocupar las curules restantes.

Si no existen postulaciones o efectuada la nueva votación no se puede proveer la totalidad de las curules, las mismas quedarán vacantes.

6. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector.

ARTÍCULO 18. COMISIONES. La Asamblea Regional tendrá para su normal desarrollo las siguientes comisiones:

1. Comité de Verificación y Aprobación del Acta.
2. De Escrutinios.
3. Proposiciones y recomendaciones.

ARTÍCULO 19. COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA. En aplicación de lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 54 del Estatuto, con el propósito de facilitar la revisión y aprobación del acta de la Asamblea Regional se nombrará una Comisión, la cual estará integrada por tres (3) representantes designados por la Asamblea.

Esta comisión tendrá como encargo revisar el acta preparada por el Secretario de la Asamblea, verificar que en ella se registren en forma fiel lo actuado y las decisiones adoptadas, y una vez constatado lo anterior, firmarla en asocio del Presidente y del Secretario de la Asamblea, en señal de aprobación.

ARTÍCULO 20. COMISIÓN DE ESCRUTINIOS. La Comisión de Escrutinios tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de poder desarrollar las mismas a través del voto electrónico:

1. Verificar que las elecciones se desarrollen de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
2. Recepción y control de votos.
3. Conteo y clasificación de votos.
4. Certificar el resultado de las votaciones.
5. Informar a la Asamblea del resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 21. COMISIÓN DE PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES. Estará conformada por dos (2) asistentes designados por la asamblea General y tendrá las siguientes funciones:



1. Recibir de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria proyectos de proposiciones y recomendaciones, las cuales deberán ser presentadas por escrito.
2. Clasificar los proyectos atrás citados.
3. Fusionar proyectos referentes a un mismo tema.
4. Presentar debidamente clasificados los proyectos al Presidente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22. OTRAS COMISIONES. El Presidente de la Asamblea podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo del evento, así como comisiones de estilo para la redacción final de documentos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 23. ACTA DE LA ASAMBLEA. De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en el Acta, la cual será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como aprobada por los integrantes de la Comisión Revisora y Aprobatoria.

El acta de la reunión deberá contener, como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

ARTÍCULO 24. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS. Los asuntos relativos al desarrollo de la Asamblea que no se encuentren expresamente indicados en este Reglamento se regularán por las normas universalmente aceptadas del régimen parlamentario.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

LUIS CARLOS GARZÓN

Presidente
Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO

VÍCTOR MANUEL GIL

Secretario
Junta Directiva

El presente Reglamento de funcionamiento de las Asambleas Regionales Ordinarias de Asociados fue aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión extraordinaria del cinco (05) de junio del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No 504 de la misma fecha.

Elaboró y revisó: Antonio J. Sarmiento R.- Asesor jurídico externo

V. Bo.

Carol Bejarano- Jefe de servicios jurídicos